

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes

Anexo IV

Martes 7 de abril



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Cultura y Cinematografía, le fue turnada para su estudio y dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de Derechos de Autor, remitida **por la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo**, a través de la Secretaría de Gobernación.

Esta representación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presenta el siguiente:

DICTAMEN

I. Metodología

Esta Comisión formula el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- A. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.
- B. En el apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los objetivos, contenido y alcances de este documento turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión, así como su propuesta.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

- C. En el apartado **Opiniones**, se reseña las diversas opiniones rendidas por la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la H. Cámara de Diputados, así como del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública y del Centro de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados.
- D. En el apartado **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

- A. El 23 de febrero de 2026 la Secretaría de Gobernación remitió la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor.
- B. El 24 de febrero de 2026, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. DGPL- 66-II-3-1098 EXP. 5611 emitió el siguiente trámite "Túrnese a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión".
- I. **Iniciativas conexas.** Vinculadas con la materia de dictamen, también son objeto de este instrumento:
1. El 19 de mayo de 2025, por D.G.P.L. 66-II-1-585 se recibió en esta Comisión, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Cinematografía, de la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Ley Federal del Trabajo,

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

presentada por el Dip. Santiago González Soto del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en materia de establecer medidas de protección para las y los actores de doblaje en México frente al uso de inteligencia artificial o tecnologías emergentes en proceso de doblaje.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 31 de agosto de 2027.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/abr/20250424-II-4.html#Iniciativa1>

2. El 29 de mayo de 2025, por CP2R1A.-295 se recibió en esta Comisión, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentada por el Dip. Víctor Manuel Pérez Díaz del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en materia de Inteligencia Artificial Generativa.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 31 de agosto de 2027.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/may/20250529.html#Iniciativa>

17

3. El 01 de octubre de 2025, por D.G.P.L. 66-II-6-637 se recibió en esta Comisión, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentada por la Dip. Verónica Martínez García del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en materia de inteligencia artificial.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 31 de agosto de 2027.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:
[https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/sep/20250930-II-](https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/sep/20250930-II-5.html#Iniciativa14)

[5.html#Iniciativa14](#)

4. El 09 de diciembre de 2025, por D.G.P.L. 66-II-5-1060 se recibió en esta Comisión, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal del Derecho de Autor, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de la Ley Federal de Cinematografía, presentada por el Congreso de la Ciudad de México.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:
[https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/dic/20251209-](https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/dic/20251209-I.html#Iniciativa1)

[I.html#Iniciativa1](#)

5. El 04 de marzo de 2026, por D.G.P.L. 66-II-3-1135 se recibió en esta Comisión, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentada por el Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo del Grupo Parlamentario de MORENA, en materia de Inteligencia Artificial.

El vencimiento para dictaminar la iniciativa es el 15 de mayo de 2026.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:
[https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2026/mar/20260303-II-](https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2026/mar/20260303-II-1.html#Iniciativa26)

[1.html#Iniciativa26](#)



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

6. El 20 de marzo de 2026, por D.G.P.L. 66-II-7-1156 se recibió en esta Comisión, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 83 Bis y adiciona los artículos 83 Ter y 83 Quáter de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentada por la Dip. Magdalena del Socorro Nuñez Monreal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
7. El 20 de marzo de 2026, por D.G.P.L. 66-II-1-1222 se recibió en esta Comisión, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, suscrita por Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
8. El 20 de marzo de 2026, por D.G.P.L. 66-II-3-1179 se recibió en esta Comisión, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 118 de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentada por la Dip. Ciria Yamile Salomón Duran, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

III. Contenido de la iniciativa.

La iniciativa presentada por la Titular del Ejecutivo Federal, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, con la finalidad de adecuar el marco jurídico vigente a los desafíos derivados del uso de herramientas de inteligencia artificial en las industrias creativas y de la comunicación.

En la exposición de motivos, la Titular del Ejecutivo Federal señala expresamente que:

"La presente iniciativa de reformas a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal del Derecho de Autor, tiene como finalidades primordiales

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

la protección de derechos de las personas que se dedican al doblaje -siendo esta actividad de artistas mexicanos un referente a nivel mundial- principalmente por su uso no autorizado mediante sistemas de Inteligencia Artificial (IA) y la consecuente salvaguarda de sus derechos laborales, y adecuar la ley autoral para posibilitar la aplicación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, ampliando las posibilidades de solución y acuerdos para las personas creadoras, intérpretes y ejecutantes, antes de someter sus controversias a procedimientos seguidos en forma de juicio."

A partir de ello, se advierte que la iniciativa persigue, por una parte, reforzar la protección de los derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes frente al uso no autorizado de sus interpretaciones mediante sistemas de inteligencia artificial y, por otra, adecuar la legislación autoral para incorporar mecanismos alternativos de solución de controversias.

El objetivo primordial de la reforma es salvaguardar los derechos laborales y autorales de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, particularmente frente a sistemas de inteligencia artificial capaces de simular, replicar o transformar la voz humana. En esa lógica, la iniciativa busca establecer límites jurídicos al uso de estas tecnologías, a fin de evitar afectaciones a las fuentes de empleo y a la dignidad profesional de quienes desarrollan estas actividades. Del mismo modo, incorpora un lenguaje incluyente que sustituye referencias tradicionales por el concepto de "personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes", con el propósito de dar mayor visibilidad y reconocimiento a este sector.

En materia de Ley Federal del Trabajo, la iniciativa actualiza la terminología vigente en el capítulo correspondiente para armonizarla con un enfoque más incluyente y protector de derechos. Asimismo, incorpora un nuevo

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

artículo mediante el cual se prohíbe la reproducción total o parcial de interpretaciones artísticas a través de herramientas tecnológicas computacionales, incluidas aquellas basadas en inteligencia artificial, sin el consentimiento expreso, libre e informado de la persona artista y sin la remuneración correspondiente. A fin de reforzar esta protección, se prevén sanciones económicas para los patrones que incumplan estas disposiciones, consistentes en multas de mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización.

Por su parte, las reformas a la Ley Federal del Derecho de Autor amplían la protección jurídica de la voz y la imagen, al reconocer expresamente que la voz forma parte del derecho a la imagen de las personas, así como de los personajes que interpretan, y establecer que su utilización en cualquier formato o sistema de inteligencia artificial requerirá autorización, misma que podrá ser revocada por quien la haya otorgado. De igual manera, se precisa que los sistemas de inteligencia artificial son programas de cómputo sin personalidad jurídica, conciencia ni estilo propio, por lo que no pueden ser considerados autores en sí mismos.

La propuesta también incorpora disposiciones orientadas a prevenir abusos en los contratos publicitarios, al limitar cláusulas de exclusividad y establecer que cualquier difusión adicional de anuncios después de seis meses deberá ser retribuida y actualizada conforme a la inflación. De igual forma, reconoce el derecho de las personas artistas a autorizar o prohibir la transformación o imitación de sus interpretaciones mediante modelos de inteligencia artificial, con lo cual se fortalece el control sobre el uso de su trabajo y de sus atributos personales en entornos digitales.

Finalmente, la iniciativa incorpora medidas de modernización institucional y acceso a la justicia al permitir notificaciones personales por correo electrónico u otros medios tecnológicos, con el fin de agilizar los trámites. Aunado a ello, formaliza mecanismos alternativos de solución de controversias, estableciendo que serán voluntarios y gratuitos cuando se



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

trámiten ante la autoridad competente. Asimismo, crea una nueva categoría de reservas de derechos para proteger los nombres de eventos artísticos y culturales, como festivales, ferias y concursos, con una vigencia de un año.

En términos generales, del contenido de la iniciativa se desprende que la propuesta busca actualizar el marco jurídico mexicano frente a los desafíos que plantea la inteligencia artificial en las industrias creativas y de la comunicación, mediante disposiciones orientadas a regular el uso de la voz, la imagen y las interpretaciones de las personas artistas, así como a fortalecer los mecanismos de protección laboral, autoral e institucional aplicables en la materia.

La tabla siguiente muestra la comparación entre el texto vigente y las propuestas de modificación de los textos de la reforma la ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de Derechos de Autor.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
CAPITULO XI Trabajadores actores y músicos	CAPITULO XI Personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes
Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a los trabajadores actores y a los músicos que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se transmita o fotografíe la imagen del actor o del músico o se transmita o quede grabada la voz o la	Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor , que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se grave o transmita la voz o se

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

música, cualquiera que sea el procedimiento que se use.	fotografíe o difunda su imagen o cualquiera que sea el procedimiento que se use.
Sin correlativo	Artículo 305 Bis.- Salvo consentimiento expreso libre, informado y que medie remuneración entre las partes, quedará prohibida la reproducción total o parcial, de artistas intérpretes y ejecutantes con fines ajenos a la realización de las unidades de tiempo, una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones por medio de herramientas tecnológicas computacionales o cualquier otro medio relacionado, conocido o por conocer.
Artículo 307.- No es violatoria del principio de igualdad de salario, la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de las funciones, representaciones o actuaciones, o de la de los trabajadores actores y músicos.	Artículo 307.- No es violatoria del principio de igualdad de salario, la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de las funciones, representaciones o actuaciones, o de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes.
Artículo 308.- Para la prestación de servicios de los trabajadores actores o músicos fuera de la República, se observarán, además de las normas contenidas en el artículo 28, las disposiciones siguientes: I. y II. ...	Artículo 308.- Para la prestación de servicios de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes. fuera de la República, se observarán, además de las normas contenidas en el artículo 28, las disposiciones siguientes: I. y II. ...
Artículo 309.- La prestación de servicios dentro de la República, en lugar diverso de la residencia del trabajador actor o músico, se regirá por las disposiciones contenidas	Artículo 309.- La prestación de servicios dentro de la República, en lugar diverso de la residencia de la persona trabajadora artista intérprete o ejecutante, se regirá por las

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

en el artículo anterior, en lo que sean aplicables.	disposiciones contenidas en el artículo anterior, en lo que sean aplicables.
Artículo 310.- Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores actores y músicos camerinos cómodos, higiénicos y seguros, en el local donde se preste el servicio.	Artículo 310.- Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, los patrones estarán obligados a proporcionar a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes , camerinos cómodos, higiénicos y seguros, en el local donde se preste el servicio.
Artículo 994.- ... I. a VI. ... VII. De 250 a 2500 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, VI y VII de esta Ley. Asimismo, por incumplir con los requerimientos que le haga la Autoridad Registral y la Autoridad Conciliadora, y VIII.- De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no comparezca a la audiencia de conciliación, en términos del artículo 684 E fracción IV de esta Ley. Sin correlativo	Artículo 994.- ... I. a VI. ... VII. De 250 a 2500 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, VI y VII de esta Ley. Asimismo, por incumplir con los requerimientos que le haga la Autoridad Registral y la Autoridad Conciliadora; VIII.- De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no comparezca a la audiencia de conciliación, en términos del artículo 684 E fracción IV de esta Ley, y IX. De 1000 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al que contravenga lo dispuesto en el artículo 305 Bis de esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

Sin correlativo	En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.
-----------------	--

LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR

TEXTO VIGENTE	TEXTO DEL DICTAMEN
Sin correlativo.	Artículo 9 Bis. El Instituto podrá hacer del conocimiento actos administrativos de manera personal, por correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular conoció los actos. Las notificaciones personales podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico. Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional
Artículo 10.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y el Código de Comercio.	Artículo 10.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el Código de Comercio y la Ley

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

	General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
Artículo 47.- ... I. El número de ediciones o, en su caso, reimpresiones, que comprende; II. a IV. ...	Artículo 47.- ... I. El número de ediciones o, en su caso, reimpresiones, que comprende, así como la versión y el formato; II. a IV. ...
Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier medio de comunicación.	Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.
Artículo 74.- Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Pasado este término, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurridos tres años desde la primera comunicación, su uso requerirá la autorización de los autores y de los titulares de los derechos conexos de las obras utilizadas.	Artículo 74.- Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Concluido dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales.

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

Sin correlativo	En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.
Artículo 75.- En el caso de publicidad en medios impresos, el contrato deberá precisar el soporte o soportes materiales en los que se reproducirá la obra y, si se trata de folletos o medios distintos de las publicaciones periódicas, el número de ejemplares de que constará el tiraje. Cada tiraje adicional deberá ser objeto de un acuerdo expreso.	Artículo 75.- En el caso de publicidad en medios, ya sea digitales, impresos o la combinación de ambos, el contrato deberá precisar el soporte o soportes materiales en los que se reproducirá la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución, dependiendo del medio que se trate, el número de ejemplares de que constará el tiraje, los canales y plataformas de difusión, la geolocalización de estos, la temporalidad y territorios en que se comunicará la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución.
Sin correlativo	Cualquier modificación a las condiciones del contrato será objeto de acuerdo libre, informado, remunerado y transparente entre las partes.
Artículo 87.- El retrato de una persona sólo puede ser usado o publicado, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes. La autorización de usar o publicar el retrato podrá revocarse por quien la otorgó quién, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.	Artículo 87.- La imagen, incluida la voz, de una persona y de los personajes que intérprete, sólo pueden ser usadas o publicadas, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes. La protección a la imagen a la que se refiere el párrafo anterior incluye su uso en cualquier formato, modelos o sistemas de



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

Cuando a cambio de una remuneración, una persona se dejare retratar, se presume que ha otorgado el consentimiento a que se refiere el párrafo anterior y no tendrá derecho a revocarlo, siempre que se utilice en los términos y para los fines pactados. No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo cuando se trate del retrato de una persona que forme parte menor de un conjunto o la fotografía sea tomada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos. Los derechos establecidos para las personas retratadas durarán 50 años después de su muerte. Artículo 102.- Los programas de computación se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los	inteligencia artificial o tecnología conocida o por conocerse, o la publicación del resultado generado por aquéllos. La autorización podrá revocarse por quien la otorgó y, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación. Cuando una persona haya recibido una remuneración específica por el uso de su imagen, se presumirá que ha otorgado su consentimiento únicamente para los fines y modalidades expresamente pactados. Cualquier uso distinto requerirá una nueva autorización y remuneración. No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo, cuando se trate de la imagen de una persona que forme parte menor de un conjunto o la imagen sea captada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos. Los derechos reconocidos en este artículo subsistirán durante la vida de la persona y por cincuenta años posteriores a su fallecimiento. Artículo 102.- Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos
--	---



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos.	como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo o inteligencia artificial, que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.
Artículo 116.- Los términos artista intérprete o ejecutante designan al actor, narrador, declamador, cantante, músico, bailarín, o a cualquiera otra persona que intérprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores, aunque no haya un texto previo que norme su desarrollo. Los llamados extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición.	Artículo 116.- Los términos artista intérprete o ejecutante, designan al actor, narrador, declamador, locutor, locutor comercial, actor de doblaje, cantante, músico, bailarín, o a cualquiera otra persona que intérprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores, aunque no haya un texto o sistema de notación previo que norme su desarrollo. Los llamados extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición.
Artículo 118.- ... I. a IV. ... V. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, a través de señales o emisiones, así como la puesta a disposición del público, ya sea de forma alámbrica o inalámbrica, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija; salvo que se trate de la radiodifusión o la comunicación al público, ya sea por medios alámbricos o inalámbricos, de los sonidos o	Artículo 118.- ... I. a IV. ... V. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, mediante señales o emisiones, así como su puesta a disposición del público, por medios alámbricos o inalámbricos, de forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija.

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

representaciones de sonidos fijados en un fonograma que estén incorporados a una obra audiovisual, y

Sin correlativo

VI. El arrendamiento comercial de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, aún después de la venta o cualquier otro tipo de transferencia de la propiedad de los soportes materiales que las contengan.

Sin correlativo

Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, siempre y cuando los usuarios que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente.

Esta facultad no será exigible cuando se trate de la radiodifusión o la comunicación al público por medios alámbricos o inalámbricos de sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma incorporado a una obra audiovisual;

VI. El arrendamiento **con fines comerciales** de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, **incluso** después de la venta **u otra forma de transmisión** de la propiedad de los soportes materiales que las contengan, y

VII. La transformación, modificación o imitación de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial.

Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, cuando **las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera**

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

	comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, o videogramas quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.
Artículo 120.- ... Sin correlativo.	Artículo 120.- ... En caso de duda en las cláusulas contractuales, prevalecerá la interpretación más favorable al artista intérprete o ejecutante.
Artículo 121.- Salvo pacto en contrario, la celebración de un contrato entre un artista intérprete o ejecutante y un productor de obras audiovisuales para la producción de una obra audiovisual conlleva el derecho de fijar, reproducir y comunicar al público las actuaciones del artista. Lo anterior no incluye el derecho de utilizar en forma separada el sonido y las imágenes fijadas en la obra audiovisual, a menos que se acuerde expresamente.	Artículo 121.- Salvo pacto en contrario, la celebración de un contrato entre un artista intérprete o ejecutante y un productor de obras audiovisuales para la producción de una obra audiovisual conlleva el derecho de fijar, reproducir y comunicar al público las actuaciones del artista. Lo anterior no incluye el derecho de utilizar en forma separada el sonido y las imágenes fijadas en la obra audiovisual, ni a generar mediante inteligencia artificial u otro sistema tecnológico, imágenes o sonidos basados en la interpretación o ejecución del artista, a menos que se acuerde expresamente.
Artículo 163.- ... I. a VIII. ... IX. Los convenios o contratos de interpretación o ejecución que celebren los artistas intérpretes o ejecutantes, y	Artículo 163.- ... I. a VIII. ... IX. Los convenios o contratos de interpretación, locución, locución comercial, actuación de doblaje o ejecución que celebren los artistas intérpretes o ejecutantes, y



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

X. ...	X. ...
Artículo 173.- ...	Artículo 173.- ...
I a III. ...	I. a III. ...
IV. Personas o grupos dedicados a actividades artísticas, y	IV. Personas o grupos dedicados a actividades artísticas;
Sin correlativo	V. Eventos artísticos y culturales, tales como festivales, concursos, ferias o cualquier otro de similar naturaleza; y
V. Promociones publicitarias: Contemplan un mecanismo novedoso y sin protección tendiente a promover y ofertar un bien o un servicio, con el incentivo adicional de brindar la posibilidad al público en general de obtener otro bien o servicio, en condiciones más favorables que en las que normalmente se encuentra en el comercio; se exceptúa el caso de los anuncios comerciales.	VI. Promociones publicitarias: Contemplan un mecanismo novedoso y sin protección tendiente a promover y ofertar un bien o un servicio, con el incentivo adicional de brindar la posibilidad al público en general de obtener otro bien o servicio, en condiciones más favorables que en las que normalmente se encuentra en el comercio; se exceptúa el caso de los anuncios comerciales.
Artículo 189.- La vigencia del certificado de la reserva de derechos otorgada a títulos de publicaciones y difusiones periódicas será de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.	Artículo 189.- La vigencia del certificado de la reserva de derechos otorgada a títulos de publicaciones y difusiones periódicas, así como eventos artísticos y culturales , será de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.
...	...

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

Capítulo II Del Procedimiento de Avenencia	Capítulo II De los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias
Artículo 217.- Las personas que se consideren que son afectados en alguno de los derechos protegidos por esta Ley, podrán optar entre hacer valer las acciones judiciales que les correspondan o sujetarse al procedimiento de avenencia. El procedimiento administrativo de avenencia es el que se substancia ante el Instituto, a petición de alguna de las partes para dirimir de manera amigable un conflicto surgido con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley.	Artículo 217.- Las personas que se consideren afectadas en alguno de los derechos protegidos por esta Ley, podrán hacer valer las acciones judiciales que les correspondan u optar por algún Mecanismo Alternativo ante el Instituto.
Sin correlativo.	Artículo 217 Bis.- Se podrán tramitar ante el Instituto, los Mecanismos Alternativos siguientes: I. Avenencia: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes, por sí o a través de sus representantes, acuerdan propuestas de solución para resolver o prevenir una controversia o conflicto, ante la presencia de la persona facilitadora; II. Mediación: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan de manera pacífica resolver una controversia, en forma parcial o total, o prevenir una futura, con la asistencia, apoyo y conducción de una persona facilitadora;



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

	III. Conciliación. Procedimiento voluntario mediante el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan de manera pacífica resolverla en forma parcial o total, o prevenir una futura, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora; y IV. Arbitraje. Procedimiento voluntario mediante el cual las partes deciden por escrito, y a través de un acuerdo o cláusula arbitral, someter todas o ciertas controversias que puedan surgir en el futuro, o que ya hayan surgido entre ellas, ante un tercero denominado grupo arbitral, quien dicta un laudo arbitral, conforme a lo previsto en la presente Ley y el Reglamento.
Artículo 218.- El procedimiento administrativo de avenencia lo llevará a cabo el Instituto conforme a lo siguiente: I. Se iniciará con la queja, que por escrito presente ante el Instituto quien se considere afectado en sus derechos de autor, derechos conexos y otros derechos tutelados por la presente Ley; II. Con la queja y sus anexos se dará vista a la parte en contra de la que se interpone, para que la conteste dentro de los diez días siguientes a la notificación; III. Se citará a las partes a una junta de avenencia, apercibiéndolas	Artículo 218.- Los Mecanismos Alternativos que se trámiten ante el Instituto, podrán realizarse a través de las siguientes modalidades: I. Presencial, cuando ambas partes comparecen ante el Instituto; II. En línea, por medios tecnológicos; y III. Mixto, con audiencias presenciales y en línea, o personas que acuden presencialmente o en línea. Los procedimientos relativos a los mecanismos alternativos se establecerán

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
ESTRATEGIA Y POLÍTICA LEGAL

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO
Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS
PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

que de no asistir, se les impondrá una multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Dicha junta se llevará a cabo dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la queja;

IV. En la junta respectiva el Instituto tratará de avenir a las partes para que lleguen a un arreglo. De aceptarlo ambas partes, la junta de avenencia puede diferirse las veces que sean necesarias a fin de lograr la conciliación. El convenio firmado por las partes y el Instituto tendrá el carácter de cosa juzgada y título ejecutivo;

V. Durante la junta de avenencia, el Instituto no podrá hacer determinación alguna sobre el fondo del asunto, pero sí podrá participar activamente en la conciliación;

VI. En caso de no lograrse la avenencia, el Instituto exhortará a las partes para que se acojan al arbitraje establecido en el Capítulo III de este Título;

Las actuaciones dentro de este procedimiento tendrán el carácter de confidenciales y, por lo tanto, las constancias de las mismas sólo serán

en el Reglamento, así como en las disposiciones que emita el Instituto.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026. año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

enteradas a las partes del conflicto o a las autoridades competentes que las soliciten.	
Artículo 231.- ... I. ... II. Utilizar la imagen de una persona sin su autorización o la de sus causahabientes; III. a X. ...	Artículo 231.- ... I. ... II. Usar o publicar la imagen de una persona, o cualquier elemento de la misma incluyendo su voz, sus interpretaciones o ejecuciones sin autorización o en contravención a los términos en que se haya pactado; III. a X. ...
Artículo 232.- ... I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior, II. De mil hasta cinco mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones II y VI del artículo anterior y III.-... ...	Artículo 232.- ... I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, II , III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior, II. De mil hasta cinco mil días de salario mínimo en los casos previstos en la fracción VI del artículo anterior y III.-... ...

IV. Opiniones

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



“2026, año de Margarita Maza Parada”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

- A. La Comisión del Trabajo y de Previsión Social de la H. Cámara de Diputados Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados, con fecha 03 de marzo del presente año, hizo llegar la opinión respecto a la iniciativa en comento, la cual se describe a continuación:

La opinión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social **es favorable** en términos generales, pues reconoce que la iniciativa se ubica dentro de su ámbito competencial en lo relativo a la Ley Federal del Trabajo y considera que busca actualizar la protección laboral de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes frente al uso no autorizado de tecnologías, incluida la inteligencia artificial. Se destaca que la propuesta fortalece la visibilidad del sector, incorpora lenguaje incluyente y pretende dotar de mayor certeza sobre el uso de la voz, imagen e interpretaciones dentro de las relaciones laborales.

- B. El 09 de marzo de 2026, el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, emitió el análisis técnico jurídico solicitado, relativo a la Iniciativa plural, en cuyo apartado conclusivo expresa:

La opinión técnico-jurídica del CEDIP es la más amplia y estructurada, y puede calificarse como generalmente **favorable**, pero prudente y matizada. El estudio considera que la iniciativa podría ser compatible con el marco constitucional y convencional, y que se alinea con diversos instrumentos internacionales en materia de derechos laborales, culturales, autorales y conexos. Reconoce que las reformas a la LFT y a la LFDA buscan actualizar el marco jurídico frente a los cambios tecnológicos, fortalecer la protección de las interpretaciones artísticas y responder a nuevas formas de explotación digital, incluida la inteligencia artificial.

Sin embargo, el CEDIP también identifica varias áreas de oportunidad. Entre ellas destacan la necesidad de mayor precisión conceptual en torno al término “inteligencia artificial”, la conveniencia de uniformar la terminología empleada en la reforma, la posible necesidad de lineamientos administrativos o periodos de adaptación, y la revisión del impacto presupuestario de los mecanismos alternativos de solución de



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

controversias y la infraestructura tecnológica asociada. Por ello, su opinión puede resumirse como positiva en cuanto al propósito y viabilidad general de la iniciativa, pero con observaciones relevantes de técnica legislativa, certeza jurídica y factibilidad operativa.

Sugerencia Ciudadana (Luis Mauro Paz Covarrubias)

Postura **favorable** al fortalecimiento de la protección autoral en entornos digitales, pero desde una lógica distinta a la iniciativa presidencial sobre artistas intérpretes. El promovente plantea que existe un problema de comercialización no autorizada de obras protegidas en plataformas de comercio electrónico, particularmente en Mercado Libre, y propone endurecer sanciones, establecer responsabilidad solidaria para las plataformas que no retiren contenido infractor y modernizar los mecanismos de denuncia y notificación digital. En ese sentido, la opinión se centra en que el marco actual resulta insuficiente para frenar la piratería y proteger eficazmente a los titulares de derechos frente a nuevas formas de explotación digital.

Aunque la opinión no se refiere directamente al régimen laboral o de derechos conexos de artistas intérpretes o ejecutantes, sí comparte con la iniciativa el diagnóstico de que las tecnologías y plataformas digitales han rebasado la capacidad de respuesta del marco normativo vigente. Su enfoque es más bien de protección patrimonial del autor frente a la piratería digital y la responsabilidad de intermediarios, por lo que podría considerarse una opinión complementaria, aunque no equivalente, al objeto central del dictamen.

Dip. Delhi Miroslava Shember

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

La opinión reconoce y respalda el esfuerzo del Ejecutivo Federal para atender las preocupaciones de un gremio afectado por el uso creciente de herramientas de inteligencia artificial; sin embargo, considera que la iniciativa requiere ajustes técnicos para evitar interpretaciones disruptivas en la industria musical. En particular, advierte que algunas modificaciones en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley Federal del Derecho de Autor podrían invadir ámbitos normativos que no les corresponden o generar incertidumbre sobre el alcance de las autorizaciones requeridas.

Su postura, por tanto, no es de rechazo al fondo de la reforma, sino de acompañamiento condicionado a una mejor delimitación jurídica. Entre sus observaciones destacan la necesidad de precisar la referencia al artículo 304 de la LFT, revisar la pertinencia del artículo 305 Bis en sede laboral, y reconsiderar ajustes a los artículos 118 y 120 de la LFDA, al estimar que algunos derechos ya se encuentran reconocidos o que la redacción propuesta podría contraponerse a principios existentes.

Dip. Jorge Alfredo Lozoya Santillán

Se expresa una postura crítica y parcialmente opositora a la redacción de la iniciativa, sobre todo desde la perspectiva del sistema de propiedad intelectual. El promovente considera que la propuesta presenta tensiones con la arquitectura convencional e internacional de los derechos de autor y derechos conexos, pues al ampliar de manera expansiva las facultades de los intérpretes podría alterarse la jerarquía jurídica entre el derecho originario del autor y los derechos conexos de artistas intérpretes o ejecutantes. Su argumento central es que la protección frente a la inteligencia artificial es válida y necesaria, pero no debe construirse a costa de desdibujar la primacía del autor sobre la obra.

Asimismo, advierte problemas de técnica normativa en dos aspectos: la ambigüedad del objeto protegido en materia de IA —al no quedar claro si se protege la interpretación fijada o la identidad artística del intérprete, como voz o estilo— y la posible confusión en torno al agotamiento del

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

derecho, pues la redacción podría hacer pensar erróneamente que el pago sustituye a la autorización. En síntesis, su opinión es que la iniciativa debe corregirse para proteger mejor a los intérpretes sin generar incertidumbre ni afectar la coherencia estructural del sistema autoral.

Dip. Melba Carrasco

La opinión contiene observaciones de carácter puntual y correctivo, más orientadas a técnica legislativa que a una objeción de fondo. Se proponen ajustes específicos de redacción, en ese sentido, la postura del documento puede entenderse como favorable al objetivo general de la reforma, pero proponiendo ajustes de redacción y armonización normativa. No cuestiona la necesidad de proteger derechos frente a nuevas tecnologías, sino que busca perfeccionar el texto para hacerlo más claro, preciso e incluyente, particularmente en lo relativo a accesibilidad y técnica jurídica.

V. Consideraciones

PRIMERA.- La Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXVI legislatura, es competente por materia y turno de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para dictaminar la iniciativa objeto del presente instrumento que propone diversas reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de Derechos de Autor, en materia de las personas trabajadoras artistas independientes o ejecutantes.

Lo anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos E y F de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1,



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

84,85,157 numeral 1 fracción IV y 187 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA.- La iniciativa que aquí se considera propone modificar los artículos 304, 307, 308 párrafo primero, 309, 310, 994 fracciones VII y VIII, y I denominación del Capítulo XI del Título Sexto; y se adiciona el artículo 305 Bis y la fracción IX al artículo 994, de la Ley Federal del Trabajo.

Así también busca reformar los artículos 10, 47, fracción I, 73, 74, 75, 87, 102, 116, 118, fracciones V y VI, 121, 163, fracción IX, 173, fracciones IV y V, 189, primer párrafo, 217, 218, 231, fracción II, 232, fracciones I y II; y la denominación del Capítulo II del Título XI; y se adicionan el artículo 9 bis, la fracción VII al artículo 118, un segundo párrafo al artículo 120; la fracción V al artículo 173 y el artículo 217 Bis, todos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Estas modificaciones obedecen a la finalidad de nombrar, utilizando un lenguaje incluyente, a las personas artistas, intérpretes y ejecutantes, así como visibilizarlas en el capítulo XI del Título Sexto, de los trabajadores especiales, de igual manera se busca que el uso de la imagen se encuentre supeditada a la autorización previa del titular, estableciendo la imposición de multas ante la transgresión.

Respecto a la Ley Federal del Derecho de Autor, se propone fortalecer las facultades y atribuciones del Instituto Nacional del Derecho de Autor para favorecer la protección de los derechos de las personas creadoras y de sus artistas que son intérpretes y ejecutantes, y al dotarlos de dichos derechos, en consecuencia, es la actualización del marco jurídico.

Que la modificación al artículo 304 de la Ley Federal del Trabajo, relativa a la actualización de la denominación del capítulo para reconocer expresamente a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, resulta necesaria para dotar de plena visibilidad jurídica a este sector, en



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

congruencia con los principios de trabajo digno, igualdad sustantiva y no discriminación, eliminando ambigüedades en la identificación del sujeto laboral y fortaleciendo la certeza normativa sobre el ámbito de protección de la Ley.

Que la adición del artículo 305 Bis, mediante el cual se regula el uso de la imagen, la voz y las características de interpretación de las personas trabajadoras, responde a la transformación tecnológica derivada del uso de herramientas digitales y de inteligencia artificial, por lo que resulta indispensable establecer la exigencia de autorización previa y expresa para su utilización, a fin de evitar la explotación no consentida del trabajo, garantizar su adecuada remuneración y proteger las fuentes de empleo frente a prácticas de sustitución tecnológica no reguladas.

Que la modificación al artículo 307, orientada a precisar las condiciones bajo las cuales pueden ser explotadas las interpretaciones o ejecuciones artísticas, así como los alcances del consentimiento otorgado por las personas trabajadoras, resulta fundamental para evitar interpretaciones contractuales extensivas o abusivas, garantizar certeza jurídica en las relaciones laborales y asegurar que dicho consentimiento sea específico, informado y delimitado conforme a la naturaleza de la prestación del servicio.

Que la reforma al artículo 308, relativa a la regulación de la remuneración derivada del uso o explotación de las interpretaciones, resulta indispensable para materializar el derecho a un salario remunerador y proporcional, evitando prácticas inequitativas en las que se otorgue un pago único por múltiples formas de explotación, y garantizando que cada modalidad de utilización del trabajo genere una contraprestación justa, en apego al

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

principio de equidad laboral. Es menester del Estado garantizar que también los trabajadores reciban una remuneración si existe una explotación de la obra en que aportaron su voz o imagen.

Que la modificación al artículo 309, mediante la cual se establecen límites claros en la duración de los contratos, así como en las cláusulas de exclusividad y en los usos posteriores de las interpretaciones, resulta necesaria para prevenir condiciones abusivas o indefinidas que restrinjan el ejercicio profesional de las personas trabajadoras, garantizando su libertad de trabajo y asegurando que la explotación de sus servicios se sujete a parámetros temporales razonables.

Que la reforma al artículo 310, orientada a fortalecer las disposiciones relativas a las condiciones de contratación en este tipo de relaciones laborales, permite cerrar vacíos normativos en sectores caracterizados por esquemas atípicos de trabajo, asegurando la protección integral de las personas trabajadoras frente a desequilibrios estructurales y garantizando la coherencia del marco jurídico con el principio de equilibrio entre los factores de la producción. Así pues, los beneficios de la explotación de una obra, debe alcanzar a todos los que forman parte del trabajo que le dio origen.

Que la modificación al artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo, mediante la incorporación y adecuación de sanciones por el uso no autorizado de la imagen, voz o interpretación, así como por el incumplimiento de las condiciones contractuales aplicables, resulta necesaria para garantizar la eficacia de las disposiciones propuestas, desincentivar conductas abusivas en el mercado y fortalecer la tutela efectiva de los derechos laborales, asegurando que la protección normativa tenga un carácter real y no meramente declarativo.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

Por lo cual, en lo que respecta a la Ley Federal del Trabajo se plantea para en sus términos.

TERCERA. Siendo el objeto de la reforma a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de Derecho de Autor garantizar la protección de los derechos de las personas que se dedican al doblaje entendiéndose como personas artistas, intérpretes o ejecutantes, salvaguardando sus derechos laborales, esta Comisión dictaminadora consideró relevante evaluar el marco normativo internacional en la materia.

En ese aspecto, y considerando los tratados y convenciones internacionales de las cuales México es parte se reconoce que la figura del "Artista intérprete o ejecutante", desde hace tiempo está reconocida por la Convención de Roma aprobada en 1961 y aprobada por el gobierno de México mediante un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1964.

En su artículo 3º, se reconoce, en efecto, la figura del "Artista, intérprete o ejecutante", como "todo actor, cantante, músico, bailarín u otra persona que represente un papel, cante, recite, declame, intérprete o ejecute en cualquier forma una obra literaria o artística".

Asimismo, en dicha convención se establecen en su artículo 7 los mecanismos para la protección de sus derechos, mismos que no contemplan de manera explícita la protección de la actividad del doblaje.

Por otra parte, el Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT), adoptado en Ginebra en 1996, y aprobado por el Senado mexicano y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto v de 1999, amplía y moderniza el régimen de protección de derechos de las personas artistas, intérpretes o ejecutantes, reconociendo los derechos en un entorno

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

digital a intérpretes y productores en un contexto de diversificación de la difusión de las obras artísticas en los medios de difusión audiovisuales.

Finalmente, el Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales de 2012 que entró en vigor en México el 7 de octubre de 2022, incluye por primera vez la referencia a la actividad de "doblaje" en el artículo 7º, sin embargo, no con el objeto de reconocer sus derechos sino con el propósito de establecer que el doblaje no se considera como una actividad que modifica la obra de los autores, no implicando afectaciones de derechos.

Del análisis se desprende que, si bien las personas dedicadas a la actividad de doblaje y locución se encuentran comprendidas dentro de la categoría general de artistas intérpretes o ejecutantes, dicha protección es de carácter indirecto, en tanto no existe un reconocimiento explícito y sistemático de la voz como bien jurídico autónomo ni como atributo diferenciador de la identidad personal y profesional.

En conclusión, esta Comisión dictaminadora reconoce que la reforma contribuye a garantizar una protección jurídica y laboral a las personas que se dedican a la actividad de doblaje y que dicha protección es en este momento es ausente en el marco normativo internacional.

Lo anterior lo cual representa una aportación significativa, por medio del reconocimiento explícito de la figura del "locutor, locutor comercial, actor de doblaje".

CUARTO. En un contexto de análisis de derecho comparado internacional esta Comisión dictaminadora observa que, en el ámbito europeo, la evolución normativa ha fortalecido los derechos de los intérpretes mediante el reconocimiento de derechos exclusivos, derechos de remuneración equitativa e irrenunciable, así como mecanismos de transparencia contractual y ajuste de remuneraciones, particularmente a partir de la Directiva (UE) 2019/790.

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

Asimismo, legislaciones como la española, francesa y portuguesa incorporan definiciones amplias de interpretación que permiten incluir expresamente actividades como la lectura, recitación o interpretación vocal, lo cual resulta relevante para abarcar jurídicamente las actividades de doblaje y locución.

Por su parte, en América Latina se observa una tendencia progresiva hacia el fortalecimiento de los derechos económicos de los artistas intérpretes o ejecutantes destacando el caso de Colombia, por su desarrollo específico en materia audiovisual.

En este aspecto, la Ley 1403 de 2010, conocida como *Ley Fanny Mikey*, estableció una remuneración por la comunicación pública de obras y grabaciones audiovisuales en favor de artistas intérpretes o ejecutantes. Para efectos comparados, es uno de los precedentes latinoamericanos más sólidos para proteger económicamente a quienes participan en el audiovisual, incluidos actores de voz y doblaje.

Sin embargo, al igual que en el ámbito europeo, la protección de la voz permanece desdibujada dentro de la interpretación artística, sin un desarrollo normativo específico que atienda sus particularidades.

Por ende, también en este caso, las reformas propuestas por la iniciativa presidencial apuntan a aspectos novedosos en materia de protección de las personas que se dedican a las actividades de locución y doblaje.

QUINTO. Esta Comisión advierte que la propuesta se encuentra alineada con los principios constitucionales de protección al trabajo digno, a la cultura y a los derechos de autor, previstos en los artículos 1º, 5º, 6º, 28 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual se establece con claridad el catálogo de bienes jurídicos que se pretende defender por medio de la iniciativa.

SEXTO. La reforma al artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor para incluir expresamente las figuras de 'locutor, locutor comercial y actor

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

de doblaje' en la definición de artista intérprete o ejecutante constituye, en concepto de esta Comisión, la modificación estructuralmente más importante de toda la Iniciativa.

Hasta la entrada en vigor de la presente reforma, el texto vigente del artículo 116 de la Ley Federal de Derechos de Autor identifica al artista intérprete o ejecutante como 'actor, narrador, declamador, cantante, músico, bailarín, o a cualquiera otra persona que intérprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores'. La ausencia de mención expresa de los locutores y actores de doblaje ha generado, en la práctica, una zona de incertidumbre jurídica que ha sido aprovechada por productoras, plataformas y anunciantes para negar a estos profesionales el reconocimiento como titulares de derechos conexos y, por consiguiente, excluirlos de los mecanismos de gestión colectiva y del cobro de regalías.

La Comisión estima que esta inclusión no es una innovación normativa sino el reconocimiento explícito de una realidad que ya debería haber estado cubierta por la definición general. No obstante, la conveniencia de la mención expresa radica precisamente en su valor interpretativo vinculante: impide que en el futuro se sostenga, con base en la ausencia del nombre de la profesión en la ley, que los locutores o actores de doblaje no se encuentran protegidos.

SÉPTIMO. La adición del artículo 305 Bis a la Ley Federal del Trabajo representa una de las aportaciones más significativas de la Iniciativa al ordenamiento jurídico mexicano. El precepto establece que, salvo consentimiento expreso libre, informado y que medie remuneración entre las partes, quedara prohibida la reproducción total o parcial de artistas intérpretes y ejecutantes con fines ajenos a la realización de las unidades de tiempo, una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones por medio de herramientas tecnológicas



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

computacionales o cualquier otro medio relacionado, conocido o por conocer.

Tres elementos destacan en la arquitectura de este precepto y merecen la valoración favorable de la Comisión: 1) la triple condición del consentimiento -expreso, libre e informado-, que eleva el estándar de validez del acuerdo por encima del mero consentimiento tácito o presumido; 2) la exigencia adicional de que medie remuneración como elemento de validez del acuerdo, no como mera contraprestación opcional; y 3) la cláusula de apertura tecnológica 'conocido o por conocer', que otorga al precepto la necesaria elasticidad para abarcar tecnologías de Inteligencia Artificial aun no existentes al momento de la reforma.

Este artículo, complementado con la sanción que se adiciona en la fracción IX del artículo 994 de la misma Ley -de 1000 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, con posibilidad de duplicación en caso de reincidencia-, configura un régimen disuasorio efectivo que atiende directamente a la problemática del uso no autorizado de interpretaciones de artistas mediante Inteligencia Artificial.

OCTAVO. La reforma al artículo 87 de la Ley Federal de Derecho de Autor sustituye el término 'retrato' por el concepto más amplio de 'imagen incluida la voz', extendiéndolo además a 'los personajes que intérprete' el artista. Esta ampliación normativa tiene consecuencias prácticas de gran alcance:

- El consentimiento para el uso de la imagen de una persona que realiza interpretaciones artísticas abarca, desde la entrada en vigor de la reforma, tanto la imagen personal del artista como la de los personajes que interpreta.
- Dicho consentimiento cubre expresamente el uso en 'cualquier formato, modelos o sistemas de inteligencia artificial o tecnología conocida o por conocerse, o la publicación del resultado generado por aquellos'. Esta cláusula de apertura tecnológica es



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

especialmente relevante para la protección de voces frente a sistemas de clonación de Inteligencia Artificial.

- La presunción de consentimiento por haber recibido remuneración queda acotada exclusivamente a los fines y modalidades expresamente pactados. Cualquier uso distinto, incluyendo el uso de la interpretación para entrenar modelos de Inteligencia Artificial, requiere nueva autorización y remuneración.
- Los derechos subsistirán durante la vida de la persona y por cincuenta años posteriores a su fallecimiento, situación que es relevante para prevenir el uso no autorizado de imágenes y voces de artistas fallecidos.

La Comisión valora positivamente esta reforma por cuanto resuelve una de las lagunas normativas más críticas que la expansión de la Inteligencia Artificial generativa ha evidenciado en el sistema de derechos de autor mexicano.

NOVENO. La reforma al artículo 102 de la Ley Federal de Derecho de Autor incorpora expresamente a los programas de inteligencia artificial en la categoría de programas de computación protegidos en los mismos términos que las obras literarias. Esta inclusión tiene un doble efecto normativo: por un lado, los modelos de Inteligencia Artificial de titularidad de desarrolladores o comercializadores gozan de la protección autoral correspondiente; por otro lado, el uso de dichos modelos para fines que violenten derechos de autor o derechos conexos de terceros queda excluido de la protección, al ampliarse el concepto de 'programa nocivo' para incluir aquellos creados con el objeto de violar los derechos de terceros tutelados por la Ley.

La Comisión estima que este precepto establece una solución de equilibrio adecuada: reconoce la protección autoral de los sistemas de Inteligencia Artificial como producto intelectual, al tiempo que impide que dicha



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

protección sea invocada como escudo para justificar el uso ilícito de interpretaciones, obras o ejecuciones de artistas sin su consentimiento.

Sin embargo, se observa que la Iniciativa utiliza los términos 'modelo o sistema de inteligencia artificial' sin proporcionar una definición legal correspondiente.

Si bien la cláusula de apertura tecnológica es conveniente, la Comisión recomienda que en un momento a determinarse se abra la discusión para promover los proyectos legislativos correspondientes para resolver su definición legal, así como las implicaciones para el desarrollo tecnológico, económico y social de la nación.

DÉCIMO. La reforma a la fracción IX del artículo 163 de la Ley Federal de Derecho de Autor que adiciona los contratos de 'locución, locución comercial y actuación de doblaje' como contratos inscribibles en el Registro Público del Derecho de Autor, es una medida de publicidad formal con importantes consecuencias prácticas.

La inscripción registral de estos contratos: 1) dota de fecha cierta a la relación contractual y a los términos pactados; 2) permite acreditar ante terceros el contenido del contrato y las limitaciones del uso autorizado; y 3) facilita la defensa de los derechos del artista ante incumplimientos contractuales, toda vez que el contrato inscrito produce efectos frente a terceros. Esta reforma es consistente con la recomendación que organismos como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual han formulado respecto a la necesidad de sistemas de registro eficientes para los contratos de artistas intérpretes en el entorno digital.

DÉCIMA PRIMERA. Las reformas propuestas a los artículos 73, 74 y 75 de la Ley Federal de Derecho de Autor en materia de contratos publicitarios atienden a prácticas sistemáticamente denunciadas por organizaciones de artistas en México, consistentes en el uso de interpretaciones mas allá de los términos originalmente pactados sin nueva autorización ni contraprestación.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

En particular, la reforma al artículo 74 reduce de tres años a un año el plazo a partir del cual el uso adicional de los anuncios publicitarios requiere autorización expresa y actualización de la contraprestación conforme a los indicadores de inflación y valores actuales del mercado. Asimismo, se limita la vigencia de las cláusulas de exclusividad o no competencia al termino de vigencia del contrato, prohibiendo que dichas clausulas se extiendan más allá del mismo.

La reforma al artículo 75 moderniza el ámbito de aplicación de los contratos de publicidad para incluir medios digitales, plataformas de difusión, geolocalización y temporalidad de las campanas, respondiendo a la realidad del mercado publicitario contemporáneo dominado por plataformas en línea. La exigencia de que cualquier modificación a las condiciones del contrato sea objeto de acuerdo libre, informado, remunerado y transparente es una medida de orden público que inhibe practicas contractuales abusivas.

DÉCIMA SEGUNDA.- En cuanto a las diversas reformas a la Ley Federal del Derecho de Autor, esta Comisión dictaminadora, considera conveniente adecuar la propuesta inicial al artículo 73, donde no se incorpore en la propuesta de reforma, las interpretaciones y ejecuciones, toda vez que existe una regulación específica para los artistas intérpretes ejecutantes prevista en el Capítulo II "De los artistas e intérpretes o ejecutantes" del título V "De los derechos de autor", ya que hacerlo, podría hacer suponer que las personas que contraten con dichos artistas, tendrían que pagar dos veces por la misma actividad, es decir, se generaría un pago por la interpretación regulada en el artículo 118 y otra por el contrato publicitario del artículo 73, ambos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA TERCERA. La reforma al Capítulo II del Título XI de la Ley Federal de Derecho de Autor, relativo a los mecanismos de resolución de conflictos, actualiza el texto legal para armonizarlo con la Ley General de Mecanismos



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

Alternativos de solución de Controversias (LGMASC), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2024.

La reforma sustituye el mecanismo único del 'procedimiento de avenencia' por un abanico de cuatro mecanismos alternativos: avenencia, mediación, conciliación y arbitraje, todos de carácter voluntario, gratuito cuando son tramitados ante el Instituto, y accesibles en modalidades presencial, en línea y mixta. Esta actualización atiende a la disposición transitoria Segunda de la Ley General de Mecanismos Alternativos de solución de Controversias, que establece que, ante la omisión de adecuaciones legislativas en un plazo de un año, la propia Ley General será de aplicación directa.

La Comisión valora favorablemente esta actualización, que ofrece a los artistas intérpretes y ejecutantes vías más flexibles, accesibles y modernas para la solución de controversias derivadas del ejercicio de sus derechos autorales y conexos, incluyendo aquellas que surjan por el uso indebido de sus voces e interpretaciones en el contexto de la Inteligencia Artificial.

DÉCIMA CUARTA. Asimismo, se considera relevante la inclusión, en la adición del artículo 173 de la Ley Federal de los Derecho de Autor, de disposiciones que permiten la protección de nombres de eventos culturales y artísticos como reservas de derechos, lo que brinda certeza jurídica a organizadores y promotores, además de contribuir al ordenamiento del sector cultural. No obstante, se precisa que el término

CONCLUSIÓN. La Comisión de Cultura y cinematografía, con fundamento en el análisis constitucional, convencional, comparado y sistemático realizado en las presentes consideraciones, concluye que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, presentada por la Titular del Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, es:



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

- I. Constitucional, al encontrar sustento en los artículos 1o., 4o., 25, 28 y 73, fracción XXV, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Pertinente, al responder a una problemática real, actual y urgente derivada del uso no autorizado de interpretaciones artísticas mediante sistemas de inteligencia artificial.
- III. Suficiente en sus términos principales, con áreas de complementación identificadas que podría ser atendidas en sede reglamentaria o en un segundo momento legislativo.
- IV. Necesaria para subsanar la omisión legislativa que ha privado a los locutores y actores de doblaje del reconocimiento expreso como artistas intérpretes o ejecutantes en la Ley Federal del Derecho de Autor.

En virtud de lo anteriormente expuesto se dictamina en **sentido positivo con modificaciones** la iniciativa del Ejecutivo Federal, con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de Derechos de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, para que sea sometida a la consideración del Pleno de la Cámara Diputados bajo el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

Artículo Primero. Se **REFORMAN** los artículos 304, 307, 308, párrafo primero, 309, 310, 994, fracción VIII, y la denominación del Capítulo XI del Título Sexto;

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

y se **ADICIONA** un artículo 305 Bis, la fracción IX al artículo 994, todos de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

CAPITULO XI

Personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes

Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican **a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor**, que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se **grave o transmita la voz o se fotografíe o difunda su imagen** o cualquiera que sea el procedimiento que se use.

Artículo 305 Bis.- Salvo consentimiento expreso libre, informado y que medie remuneración entre las partes, quedará prohibida la reproducción total o parcial, de artistas intérpretes y ejecutantes con fines ajenos a la realización de las unidades de tiempo, una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones por medio de herramientas tecnológicas computacionales o cualquier otro medio relacionado, conocido o por conocer.

Artículo 307.- No es violatoria del principio de igualdad de salario, la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de las funciones, representaciones o actuaciones, o de **las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes**.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

Artículo 308.- Para la prestación de servicios de **las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes**, fuera de la República, se observarán, además de las normas contenidas en el artículo 28, las disposiciones siguientes:

I. y II. ...

Artículo 309.- La prestación de servicios dentro de la República, en lugar diverso de la residencia de **la persona trabajadora artista intérprete o ejecutante**, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo anterior, en lo que sean aplicables.

Artículo 310.- Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, los patrones estarán obligados a proporcionar a **las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes**, camerinos cómodos, higiénicos y seguros, en el local donde se preste el servicio.

Artículo 994.- ...

I. a VI. ...

VII. De 250 a 2500 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, VI y VII de esta Ley. Asimismo, por incumplir con los requerimientos que le haga la Autoridad Registral y la Autoridad Conciliadora;

VIII.- De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no comparezca a la audiencia de conciliación, en términos del artículo 684 E fracción IV de esta Ley, y

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

IX. De 1000 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al que contravenga lo dispuesto en el artículo 305 Bis de esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor.

En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.

Artículo Segundo. Se **REFORMAN** los artículos 10, 47, fracción I, 73, 74 primer párrafo, 75 primer párrafo, 87 primero, segundo, tercero y cuarto párrafos, 102, 116, 118 fracciones V, VI y segundo párrafo, 121, 163 fracción IX, 173 fracciones IV y V, 189 primer párrafo; 217, 218, 231 fracción II, 232 fracciones I y II; y la denominación del Capítulo II del Título XI; y se **ADICIONAN** los artículos 9 bis, 74 segundo párrafo, 75 segundo párrafo, 87 párrafo segundo y tercero y se recorren los actuales, 118 se adiciona un segundo párrafo, con una fracción VII, 120 con un segundo párrafo, 173, con una fracción VI y 217 bis, todos de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 9 bis. El Instituto podrá hacer del conocimiento de las personas interesadas actos administrativos; de manera personal, correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular conoció en su integridad los actos.

Las notificaciones personales podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico.

Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional.

Artículo 10.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Nacional



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

de Procedimientos Civiles y Familiares, el Código de Comercio y la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 47.- ...

I. El número de ediciones o, en su caso, reimpresiones, que comprende, **así como la versión y el formato;**

II. a IV. ...

Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier **forma o** medio de comunicación.

Artículo 74.- Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. **Concluido dicho plazo,** su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. **Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales.**



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.

Artículo 75.- En el caso de publicidad en medios, **ya sea digitales, impresos o la combinación de ambos**, el contrato deberá precisar el soporte o soportes materiales en los que se reproducirá la obra, **fonograma, videograma, interpretación o ejecución**, dependiendo del medio que se trate, el número de ejemplares de que constará el tiraje, **los canales y plataformas de difusión**, la geolocalización de estos, la temporalidad y territorios en que se comunicará la obra, **fonograma, videograma, interpretación o ejecución**.

Cualquier modificación a las condiciones del contrato será objeto de acuerdo libre, informado, remunerado y transparente entre las partes.

Artículo 87.- La imagen, incluida la voz, de una persona y de los personajes que intérprete, sólo pueden ser usadas o publicadas, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes.

La protección a la imagen a la que se refiere el párrafo anterior incluye su uso en cualquier formato, modelos o sistemas de inteligencia artificial o tecnología conocida o por conocerse, o la publicación del resultado generado por aquéllos.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

La autorización podrá revocarse por quien la otorgó y, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.

Cuando una persona haya recibido una remuneración específica por el uso de su imagen, se presumirá que ha otorgado su consentimiento únicamente para los fines y modalidades expresamente pactados. Cualquier uso distinto requerirá una nueva autorización y remuneración.

No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo, cuando se trate **de la imagen** de una persona que forme parte menor de un conjunto o **la imagen sea captada** en un lugar público y con fines informativos o periodísticos.

Los derechos **reconocidos en este artículo subsistirán durante la vida de la persona y por** cincuenta años posteriores a su fallecimiento.

Artículo 102.- Los programas de computación, **incluidos los de inteligencia artificial**, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo o **inteligencia artificial**, que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o **que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley**.

Artículo 116.- Los términos artista intérprete, ejecutante, designan al actor, narrador, declamador, **locutor, locutor comercial, actor de doblaje**,

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

cantante, músico, bailarín, o a cualquiera otra persona que intérprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores, aunque no haya un texto **o sistema de notación** previo que norme su desarrollo. Los llamados extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición.

Artículo 118.- ...

I. a IV. ...

V. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, mediante señales o emisiones, así como su puesta a disposición del público, **por medios alámbricos o inalámbricos, de forma que cualquier persona** pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija.

Esta facultad no será exigible cuando se trate de la radiodifusión o la comunicación al público por medios alámbricos o inalámbricos de sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma incorporado a una obra audiovisual;

VI. El arrendamiento **con fines comerciales** de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, **incluso** después de la venta **u otra forma de transmisión** de la propiedad de los soportes materiales que las contengan, y

VII. La transformación, modificación o imitación de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual. **Cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.**

Artículo 120.- ...

En caso de duda en las cláusulas contractuales, prevalecerá la interpretación más favorable al artista intérprete o ejecutante.

Artículo 121.- Salvo pacto en contrario, la celebración de un contrato entre un artista intérprete o ejecutante y un productor de obras audiovisuales para la producción de una obra audiovisual conlleva el derecho de fijar, reproducir y comunicar al público las actuaciones del artista. Lo anterior no incluye el derecho de utilizar en forma separada el sonido y las imágenes fijadas en la obra audiovisual, **ni a generar mediante inteligencia artificial u otro sistema tecnológico, imágenes o sonidos basados en la interpretación o ejecución del artista,** a menos que se acuerde expresamente.

Artículo 163.- ...

I. a VIII. ...



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2024, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

IX. Los convenios o contratos de interpretación, **locución, locución comercial, actuación de doblaje** o ejecución que celebren los artistas intérpretes o ejecutantes, y

X. ...

Artículo 173.- ...

I. a III. ...

IV. Personas o grupos dedicados a actividades artísticas;

V. **Eventos artísticos y culturales, tales como festivales, concursos, ferias o cualquier otro de similar naturaleza; y**

VI. **Promociones publicitarias: Contemplan un mecanismo novedoso y sin protección tendiente a promover y ofertar un bien o un servicio, con el incentivo adicional de brindar la posibilidad al público en general de obtener otro bien o servicio, en condiciones más favorables que en las que normalmente se encuentra en el comercio; se exceptúa el caso de los anuncios comerciales.**

Artículo 189.- La vigencia del certificado de la reserva de derechos otorgada a títulos de publicaciones y difusiones periódicas, **así como eventos artísticos y culturales**, será de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

Capítulo II

De los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 217.- Las personas que se consideren **afectadas** en alguno de los derechos protegidos por esta Ley, podrán hacer valer las acciones judiciales que les correspondan **u optar por algún Mecanismo Alternativo ante el Instituto.**

Artículo 217 Bis.- Se podrán tramitar ante el Instituto, los Mecanismos Alternativos siguientes:

I. **Avenencia:** Procedimiento voluntario mediante el cual las partes, por sí o a través de sus representantes, acuerdan propuestas de solución para resolver o prevenir una controversia o conflicto, ante la presencia de la persona facilitadora;

II. **Mediación:** Procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan de manera pacífica resolver una controversia, en forma parcial o total, o prevenir una futura, con la asistencia, apoyo y conducción de una persona facilitadora;

III. **Conciliación.** Procedimiento voluntario mediante el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan de manera pacífica resolverla en forma parcial o total, o prevenir una futura, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora; y

IV. **Arbitraje.** Procedimiento voluntario mediante el cual las partes deciden por escrito, y a través de un acuerdo o cláusula arbitral, someter todas o ciertas controversias que puedan surgir en el futuro, o que ya hayan surgido



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

entre ellas, ante un tercero denominado grupo arbitral, quien dicta un laudo arbitral, conforme a lo previsto en la presente Ley y el Reglamento.

Artículo 218.- Los Mecanismos Alternativos que se trámiten ante el Instituto, podrán realizarse a través de las siguientes modalidades:

- I. Presencial, cuando ambas partes comparecen ante el Instituto;
- II. En línea, por medios tecnológicos; y
- III. Mixto, con audiencias presenciales y en línea, o personas que acuden presencialmente o en línea.

Los procedimientos relativos a los mecanismos alternativos se establecerán en el Reglamento, así como en las disposiciones que emita el Instituto.

Artículo 231.- ...

I. ...

II. Usar o publicar la imagen de una persona, o cualquier elemento de la misma incluyendo su voz, sus interpretaciones o ejecuciones sin autorización o en contravención a los términos en que se haya pactado;

III. a X. ...

Artículo 232.- ...

I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior,

II. De mil hasta cinco mil días de salario mínimo en los casos previstos en la **fracción** VI del artículo anterior y

III.-...



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. - El Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor deberá ser reformado y adicionado dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Los procedimientos administrativos de avenencia y arbitraje iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, en lo que no se opongan al mismo, continuarán hasta su conclusión conforme a los ordenamientos en vigor existentes al momento de su inicio.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Cultura y Cinematografía

Tercera Reunión Extraordinaria
LXVI

Número de sesión: 3

23 de marzo de 2026

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA b) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes. Exp. 5611

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía

Diputado

Posición

Firma



Alma Lidia de la Vega Sánchez

(MORENA)

A favor

6DA500231F3A69B73DB223BAB5CBF
45493320431068B67F1339CE8E7E44
2FCFFD2CC570F8848269F5FA0A665
9DA06D2133BF8DF48CF44EFBC84A
C52F72562C61



Ana Erika Santana González

(PVEM)

A favor

65E458981D81172D4A964FCAC7441
6481FA1CB059BB2792A41463F2219A
0007D58CD43E38CF81CC82763B0C8
E390FA5E3ADE7A318F60A634CC1B8
9A14431B262



Claudia García Hernández

(MORENA)

Ausentes

0216F5E161AF6288D696FBFB589D2
BCA9A9E44A7E3DF26905096458171
1DBA101FD4B8C89DBC3574B3E6D3
A1A7730849F44E411C75CEF327A9E
D7A1AD5670A2E



Delhi Miroslava Shember Domínguez

(MORENA)

A favor

851B4CFC78E9F2B1CA55E478BBF12
623D84095F9B5437D8BBE781BC515
E7554A51DB6515C8EEBE233002DBF
07015E7E54BEF0785B036E5B7BF81
C5DBEB9AD7AA

**Tercera Reunión Extraordinaria
LXVI**

Número de sesión: 3

23 de marzo de 2026

NOMBRE TEMA b) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes. Exp. 5611

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Dora Alicia Moreno Méndez

(MORENA)

A favor

F3653E7F27940A227D745050DBC57
FE905C01376AD2AEA99BCE647F7A6
40CDABC72D50EF796900B7CE6CF1
9059796F7B76276255F0C35641F543
4F95DA7968E0



Erubiel Lorenzo Alonso Que

(PRI)

Abstención

A2CD14EC160452C05738F1459AA22
5230735DEB982BB9C2994CFAAFD8
A4D8103DEF73DF68C3833300A4718
40358C9420FE1E0226B44B24B88AB
E0FB9B690CBFA



Germán Martínez Cázares

(PAN)

Abstención

042FEAC3DDF3785063077F610F0F6
7B957920965A480E03796CD9CC884
5A05A93F186DF04055EBC6AA3778F
D5B91DE8FEA634617E36916F64A8B
8FAF300267D7



Gibrán Ramírez Reyes

(MC)

Abstención

745072E4643BAA9C010247B2C1B3A
56DA0BD5F69A69E7AF61DB6459AC
39443AA1136EAE6D0373055EA5DF
ECC10DBE5F7F400EE8C6CC5A7382
5BFB0C035BF9A76



Gissel Santander Soto

(MORENA)

A favor

F531382D60AD436C301B38E2FB464
B8FB22D09B9BB3B64EC97075046DA
47871AAF9F7BB8EAAF7F2A5DD74C
449C582E34FEFA2AE4577A4059D94
A03999E765ECC

**Tercera Reunión Extraordinaria
LXVI**

Número de sesión: 3

23 de marzo de 2026

NOMBRE TEMA b) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes. Exp. 5611

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Hilda Araceli Brown Figueroa

(MORENA)

A favor

093DDDE4BB8D897953B3DA1A2A98
1DB66AF6148E539ADC5A90464C1B6
D59772612975DEF7506534796FF8B3
7DA9E91497E052428EB0D53914E46
1E04596FA31D



Jorge Alfredo Lozoya Santillán

(MC)

Abstención

1CD1BFF36788C9950564EBDD94151
31864A152F7D4D35F96FC5FD7DB56
63B986026890876FF8075E9F85926D
EAB3146670FBF30217C47D96A9E6F
75AEFD11807



José Alejandro Aguilar López

(PT)

A favor

D21490D42F423092507A72DA5453A4
C4F0F850972BB0C2869FCC614F6CD
D35DB3D103A4DD0528CCD00FA152
4B0C936200EC5D3E0D58B06735D8D
D0029E70A271



Juan Antonio Meléndez Ortega

(PRI)

Abstención

92E07400052787F641C6A937A410F6
56BEAA02F0125D00811AE86E8037B
78FC0BAE37B707747D62DB77F7E1D
2F385BD51BD32E7417EBC4273CA80
8DC144993BC



María Fabiola Karina Pérez Popoca

(MORENA)

A favor

983C0200CE3FA68D8550D2229D4E2
C21CE17F8C8C888FF4C755845C136
D19C6281E7B12A1BDB9982F14FFF0
28E450109402271594D8E718DCD79
D8E2FB627BDB

**Tercera Reunión Extraordinaria
LXVI**

Número de sesión:3

23 de marzo de 2026

NOMBRE TEMA b) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes. Exp. 5611

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Maribel Martínez Ruiz

(PT)

A favor

96D8574809E8A2655EC1DB99FC869
DFF50766D82B3004C1AEE517DB381
B1661693CAD58A7C5A6F9C6401628
5A67D8907DCDC8B3C515A4766CF5
DC2F128CB8C54



Melva Carrasco Godínez

(MORENA)

A favor

0353ECAFAA0B7CE11E11BD2DDDC
5C3AE477C21DA4E3FF96E1EB756E5
AA9512782726008996BE06C1C53757
005032202512AE3BF9910E15D6ADE
61D968C14EE3C



Monica Fernández Cesar

(MORENA)

A favor

070570C149AFAF20EBB11389605AB
491791D74A579C0CF9B50175802B2
C9A8449B33BECCE86CBD416916FA
4E7784F4B7E794981E3AA05C92985
C5F64C92CFC1A



Ofelia Socorro Jasso Nieto

(PRI)

Abstención

D44E1CF5894E42FDEFF5E794A03C9
1FB998313C6E3735979D9355CA8E0
C02C778966D37643200EE515A3DD1
82578FE765A72F61C48BBD0CD4D34
8B1E5124CFE2



Omar Antonio Borboa Becerra

(PAN)

Abstención

F94CAAE3811EB393F10B1E6DE714C
3C60DE8F1D4C7883D7BB11EB84594
3A83251F508797C6B1536E0AE52A6F
059D100CB3E88EE9D6307547A9E96
99620AC3BFD



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Cultura y Cinematografía

Tercera Reunión Extraordinaria
LXVI

Número de sesión:3

23 de marzo de 2026

NOMBRE TEMA b) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes. Exp. 5611

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Santiago González Soto

(PT)

A favor

DF74C23AEC57E487D6162D062EA82
ECA59C4D1C108C679A9C47581D39
CA554CADD135096EC75F670A84180
CEBF9DABA7E18CF7E45A092675E0
26BEBF79D6B9EB



Zoraya Villacis Palacios

(MORENA)

A favor

5629D6959B95E4B282232CB8774BE
50F4EB6E3DC8C3DFC403AB2B2FD5
4F635AEE4612349E34E6251A86B259
2CA2FE5AE11B947AF843D6376FC34
B1D3241D199C

Total 21

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>